

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año X —II LEGISLATURA— 12 FEBRERO 1991 —Número 69 - B Página 2215

Presidente:

ILMO. SR. D. JOSE ANTONIO ARCE BEZANILLA.

COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO DE LA ASAMBLEA REGIONAL,
CELEBRADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991.

COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO DE LA ASAMBLEA REGIONALCELEBRADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991

ORDEN DE DIA

- Designación de la ponencia que emita el informe al que se refiere el Artículo 109.1 del Reglamento en el proyecto de Ley de Organización y funcionamiento de la Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental en Cantabria y de las enmiendas presentadas a su articulado.
- Estudio, debate y votación del informe emitido por la ponencia en el proyecto de Ley de Acción Social y de las enmiendas presentadas a su articulado.

(Comienza la reunión a las diecisiete horas y quince minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sras. y Sres. Diputados, muy buenas tardes, se abre la Sesión para tratar el siguiente orden del día.

Primero.- Designación de la ponencia que emita el informe al que se refiere el Artículo 109.1 del Reglamento en el proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento de la Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental en Cantabria y de las enmiendas presentadas a su articulado.

El segundo punto del día .-Estudio, debate y votación del informe emitido por la ponencia en el proyecto de Ley de Acción Social y de las enmiendas presentadas a su articulado.

Por la Presidencia se solicita de cada uno de los Portavoces de cada Grupo Parlamentario el nombre del representante de su Grupo que ha de formar parte de esta ponencia. Comenzamos por el Grupo Mixto, que propone: A Ricardo Conde; el Grupo del C.D.S., propone a D. Censuro Ayllón Martínez que, no se encuentra aquí ahora, pero nos ha enviado una nota; por el Grupo Regionalista a D. Miguel Angel Revilla; el Grupo Popular a Jose Antonio Arce; y por el Grupo Socialista, a D. Joaquín Díaz. Por lo que queda constituida la Ponencia, que había estudiado el citado proyecto de ley, las enmiendas presentadas a su articulado y emitir el correspondiente informe al que se refiere el citado Artículo 109 del Reglamento en la siguiente forma:

Por el Grupo Socialista D. Joaquín Díaz; por el Grupo Popular, D. José Antonio Arce; por el Grupo Regionalista D. Miguel Angel Revilla; por el Grupo del C.D.S. D. Censuro Ayllón y por el Grupo Mixto D. Ricardo Conde Yagüe.

La Presidencia propone que sean los propios ponentes los que se pongan de acuerdo, después de la reunión, para acreditarse en el día y la hora que crean conveniente para estudiar esta parte.

El punto segundo del orden del día es estudio, debate y votación del informe emitido por la ponencia en el proyecto de Ley de Acción Social y de las enmiendas presentadas a su articulado.

A continuación, se procede al estudio del citado informe, al debate y votación de las enmiendas presentadas, que al no ser admitidas por la ponencia, o rechazadas por la misma, no han sido incorporadas a dicho informe. El cual queda dictaminado en la siguiente forma.

Comenzamos, en primer lugar, con la exposición de motivos. No hay enmiendas a él, con lo cual en ponencia queda tal como estaba en el proyecto de ley. Si no hay alguna aclaración a esto, alguna otra cuestión; si es necesario se vota y si no se acepta tal como está.

Como no hay ninguna enmienda; pasaremos al Artículo 1.

Se han presentado a este artículo la enmienda n.º 1, del Grupo Socialista de modificación, y las enmiendas n.º 1 y 2 del Grupo Regionalista también de modificación. Estas enmiendas fueron defendidas por los Portavoces, Sres Blanco García, y Obregón Barreda.

Fijan posiciones en relación con la misma los Sres. Arce Bezanilla y Ayllón Martínez, tomando como referencia la enmienda Regionalista, para redacción del párrafo 1 de este artículo del proyecto de ley. Y la n.º 1, Solicialista para la relación del párrafo 2.º del citado Artículo 1.º.

Se acuerda aprobar por unanimidad, una enmienda transaccional por la siguiente redacción de este artículo.

Vamos a citar las que están, para que conste en Acta. Las que están aprobadas por unanimidad, o bien ha habido una transaccional o demás.

Entonces, la enmienda Socialista, se aprobó por unanimidad, una transaccional, Artículo 1.º.

¿Algún Grupo tiene que comentar alguna cosa?.

La enmienda n.º 1, Regionalista; de modificación al Artículo 1.º punto 1. Está también aprobada por unanimidad una enmienda transaccional. Y la enmienda n.º 2 Regionalista de modificación al punto 1.2, está también aprobada por unanimidad con una transaccional.

Con lo cual este Artículo 1.º, al haber aprobado una transaccional por todos los ponentes, por unanimidad, queda tal como está en la ponencia. ¿Alguna observación por algún Grupo?.

Pasamos entonces al Artículo 2, donde se ha resemntado la enmienda n.º 2 Socialista de modificación, y la enmienda 3 Regionalista de modificación. La enmienda n.º 2 Socialista, por mayoría, se ha aprobado una transaccional. La enmienda n.º 3 Regionalista también; aquí se ha aprobado por mayoría una transaccional. ¿Si algún Grupo quiere intervenir?. Entonces, queda tal como está en la ponencia.

La Enmienda n.º 3 Socialista de modificación al Artículo 3, en el punto 1. Hay también otra enmienda transaccional, que se ha aprobado por unanimidad por todos los ponentes.

La enmienda n.º 4 Regionalista, exactamente igual que la anterior. La enmienda n.º 5 Regionalista, también de modificación, exactamente igual. La enmienda n.º 6 Regionalista de modificación, igual; y la enmienda n.º 7 Regionalista de modificación, todo esto al Artículo 3, los distintos apartados A,B,C,D, al punto 1. ¿Algún Grupo quiere intervenir?.

Entonces pasaremos al Artículo 4.º, que hay una enmienda, la n.º 8 Regionalista de modificación. También se ha aceptado una transaccional por la ponencia, y aprobada por unanimidad.

En el Artículo 5 no hay enmiendas. En el Artículo 6.º, tenemos una enmienda de modificación, la enmienda n.º 4 Socialista. También se ha efectuado una transaccional aprobada por unanimidad.

En el Artículo 6.º, punto 1, hay una enmienda, la n.º 9, Regionalista de modificación, que también se ha efectuado una transaccional, aprobada por unanimidad. Exactamente lo mismo ocurre con la enmienda n.º 10 Regionalista, de adición, que ha ocurrido con las mismas anteriores, que se ha hecho la transaccional, aprobada por unanimidad. Con esto, el Artículo 6.º, queda completo según como viene en ponencia.

Entonces hacemos exactamente igual que los anteriores.

En el Artículo 7.º, hay tres enmiendas; la enmienda n.º 5 Socialista de modificación, la enmienda Regionalista n.º 11 de supresión, y la enmienda Regionalista n.º 12 de supresión, al punto 1; y la n.º 12 al punto 2, apartado b. Estas también se ha hecho una enmienda transaccional, y se han aprobado por unanimidad, con lo cual el Artículo 7, figura en ponencia, basado en esas condiciones, de transaccional, y aprobado por unanimidad.

Podemos pasar al Artículo 8. Hay una enmienda, la n.º 6 Socialista de modificación; por lo cual la ponencia también formó una enmienda transaccional, que fué aprobada por unanimidad.

El Artículo 8; si no quiere intervenir ningún Grupo; queda como los anteriores, igual que está en ponencia.

El Artículo 9, hay una enmienda Socialista, la n.º 7 de adición, está rechazada por la ponencia. Si quiere defenderla el Portavoz del Partido Socialista tiene la palabra. Es la enmienda n.º 7, Socialista, al Artículo 9, en una enmienda de adición.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Nosotros la hemos mantenido viva, aunque fué rechazada en ponencia para que llegase aquí a la comisión. Y el argumento, realmente no la modificamos, es una enmienda de adición, que es añadir al Artículo 9, al final del artículo, "que las administraciones públicas deberán ser administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para evitar que haya extralimitaciones en la aplicación de programas integrados y, sobre todo, para hacer una mayor concreción de la ley", yo creo que el artículo se enriquece con esta adición, no supone ir nada en contra del espíritu, y yo pediría el voto afirmativo para esta enmienda de adición. El texto quedaría de la siguiente manera, "poder desarrollarse programas integrados dentro del ámbito de los servicios sociales, que requiera la colaboración con ella de diferentes Consejerías de la Diputación Regional, o con otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Esa es la enmienda que proponemos de adición.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Díaz.

¿Grupo Mixto, quiere intervenir?.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo no entiendo demasiado bien, por qué no se pueden hacer este tipo de intervenciones con otras administraciones que no sean de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Yo pregunto, ¿por qué?.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde Yagüe, muchas gracias.

¿Grupo del C.D.S.? No está.

¿Grupo Regionalista?.

EL SR. OBREGON BARREDA: Por el Grupo Regionalista no hay ningún inconveniente en esa especificación que puede ser despectiva respecto de administraciones públicas, lo vimos en su día con otras comunidades que no había inconveniente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Obregón.

¿Por parte del Grupo Popular?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nosotros vemos también en esa adición algo restrictivo, con lo cual, solamente podría ser, vamos a decirlo, intercambios con las administraciones públicas de la misma autonomía. Nosotros pensamos que hay que dejar esto abierto para hacer intercambios o programas integrados con otras Comunidades. No sóloamente concretarlo aquí, sino quedar, dejarlo abierto a la posibilidad de hacerlo con otras autonomías.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz quiere decir alguna cosa.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Creo que en otros puntos de la ley, ya queda abierto a esas posibilidades, únicamente evitar excesivas interferencias en estos programas, quizás, con hacerlo únicamente con administraciones más regionalistas, más de nuestra Comunidad Autónoma, creemos nosotros que sería suficiente, de todas las maneras el artículo está mejor concretado añadiendo esto.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde quiere..

Entonces lo que procede es pasar a la votación. La votación habrá que proceder en el sentido de admisión de la enmienda.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Tres votos a favor, tres en contra y una abstención.

Con lo cual la enmienda queda rechazada.

Pasando al Artículo 10.1. Hay una enmienda Regionalista, la n.º 13 de adición, y una enmienda del C.D.S., la n.º 1 de modificación. En este artículo,

concretamente también se fijó una enmienda transaccional por unanimidad, que fué aprobada por unanimidad, por lo cual volvemos a los casos de los artículos anteriores.

Si nadie quiere intervenir en algún sentido, lo consideramos tal como viene en ponencia.

Pasamos a la enmienda Socialista. La número 8, de supresión del Artículo 11. El Portavoz, Sr. Díaz, tiene la palabra, si quiere defenderla.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La supresión de ese artículo, la proponemos simplemente porque consideramos que es innecesario el artículo, está acogido en otros aspectos de la ley, simplemente es por innecesario.

EL SR PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Díaz.

¿Por el Grupo Mixto?.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo creo que es necesario porque expresa con claridad cuál es la autorización y cobertura de equipamientos y la forma de instauración . Todas las leyes lo contemplan así; por ejemplo, la Ley General de Sanidad bien claro establece que los servicios psiquiátricos se implantarán progresivamente de cual son las posibilidades, no es que sobren, sino que la mayoría de las leyes lo contemplan tal cual se contempla aquí, es necesario yo creo para adaptar las posibilidades ..(no se entiende)...

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Perdón, vamos a hacer ya la intervención completa. Sr. Conde ¿ha terminado?.

EL SR. CONDE YAGUE: Sí.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias.

El Sr. Obregón tiene la palabra. ¿Va a intervenir?.

EL SR. OBREGON BARREDA: Mantenimiento del texto.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Insistimos porque es redundante; es decir, se supone que la organización que aportó a nivel de equipamiento se realizará de forma progresiva, de acuerdo con los criterios de ampliación, y según las disponibilidades presupuestarias, parece obvio que tiene que realizarse así, no hay otra manera; es decir, quizás el haber hecho innecesaria por obvio, no enriquece nada al texto, no ayuda para nada y se supone que la organización y cobertura de equipamientos serán según las disponibilidades presupuestarias, según la planificación de la administración, y de forma progresiva, evidentemente, no se puede hacer en forma, ni regresiva ni de forma rápida, si los presupuestos no lo acompañan. Por lo tanto, ésa es la argumentación por lo cual solicitamos simplemente su supresión, no enriquece para nada la ley, y solicitamos suprimir ese artículo. Mucho más que por innecesaria, quizás sea por obviedad.

EL SR PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Díaz.

Por parte del Partido Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nosotros pensamos que este artículo está bien aquí, ni hay por qué eliminarlo en el sentido de que los criterios de planificación, y las disponibilidades presupuestarias deben de existir en este proyecto de ley. Sí que estamos de acuerdo, con que este Artículo n° 11, no se suprima; lo cual parece oportuno, si no hay otro comentario, pasar a votación, antes de entrar en la enmienda siguiente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): ¿Votos a favor de la enmienda n° 8 Socialista?. ¿Votos en contra?.

Seis, con lo cual la enmienda queda rechazada por seis votos en contra, tres a favor.

El mismo artículo. El Artículo n° 11, el C.D.S., presenta una enmienda de modificación, la n° 2.. Como el Representante del C.D.S. no está.

SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): Tengo el encargo, que desea que se dé por defendida la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

Entonces la enmienda se encuentra defendida en los términos que viene expresada.

¿Grupo Mixto quiere hacer algún comentario?.

¿Grupo Regionalista?.

¿Grupo Socialista?.

Entonces, pasamos a la votación a la enmienda n.º 12 del C.D.S.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Un voto a favor, cinco votos en contra, tres abstenciones.

Al Artículo 12, se ha presentado una enmienda. La número 9 Socialista, que ha sido rechazada por la ponencia.

Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Esta enmienda n.º 9 al Artículo 12, que lo que pretende es mejorar el texto de manera sustancial, y además sí tiene un calado si se quiere político, en el sentido de que nosotros el salario que se pretende dar a los servicios sociales, protecciones económicas, nosotros sí queremos que sea un salario mínimo de inserción que no sea únicamente el hecho de premiar el no trabajo, de premiar la no integración sino que queremos saber que ese salario sirva para algo. Sirva precisamente para insertar a las personas que reciban este salario, y comprometerles de alguna manera a que busquen formas de insertarse y trabajar dentro de los grupos sociales a los que pertenezcan. Entonces, creemos que, el texto que nosotros proponemos, que propone esta enmienda del Grupo Socialista, mejora de forma sustancial el texto, fija concretamente cuál es la filosofía de ese salario mínimo, incluso le ponemos el nombre de salario mínimo de inserción; y concreta mucho mejor cuáles son las fórmulas de llegar a recibir ese salario.

Para tener acceso a ese salario se deben reunir unos requisitos, que

creemos que están bastante más concretados, están mejor fijados, y sobre todo con ese calado político, filosófico que hace que ese salario se reciba por algo y muy en concreto, no solamente recibirlo por el hecho de no tener unas mínimas condiciones económicas o sociales, sino que sea para algo.

El texto es bastante largo, y está recogido en la enmienda. Si quiere se lo leo para ver lo que dice, "como forma subsidiaria el texto que propone el Grupo Socialista, y en su caso complementario los servicios sociales que podrán conceder ayudas de naturaleza económica, que denominaba salario mínimo de inserción, y destinaba a las personas físicas, o a las unidades familiares, que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida. Y, por lo tanto, se encuentren en reconocido estado de necesidad".

Para tener acceso a este salario mínimo de inserción se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

En el caso de ser miembro de una unidad familiar, que ésta haya sido constituida al menos con tres meses de antelación a la entrada en vigor de la presente ley.

En segundo lugar, estar empadronado, como vecino al menos, con dos años de antelación a la entrada en vigor de la presente ley en alguno de los municipios de Cantabria.

Ser mayor de 18 años, y menor de 67, y en su caso la edad mínima exigida por la legislación correspondiente para tener derecho a una pensión pública de carácter contributivo por ancianidad.

Punto d), también podrán ser beneficiarios no obstante lo contemplado en el apartado anterior, los menores de 18 años, que reuniendo el resto de las condiciones del presente artículo, tengan hijos a su cargo.

El beneficiario participará en las actividades de inserción establecidas y que se le propongan, teniendo en cuenta su situación particular. Este es uno de los puntos que recogía, que tendrá que participar en actividades de inserción que se establezcan, no sólomente recibirlos, si no de alguna forma comprometerle, y que esté activo a la mejora de su inserción, que es lo que pretende este artículo.

Con carácter excepcional se podrán conceder ayudas, a fondo perdido, no cumpliéndose el apartado del Artículo 12, cuando concurren circunstancias de extrema necesidad.

Proponemos este texto, porque creemos que mejora considerablemente la ley, y tiene ese matiz filosófico de actividad, y que los beneficiarios hagan algo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Díaz.

¿Por el Grupo Mixto?.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo estoy de acuerdo en el principio filosófico, que no debe beneficiarse a sí mismo sino lleva aparejada una contraprestación probablemente puede hasta perjudicar. Lo que pasa es que eso se puede y se debe y hemos desarrollado esos criterios, aparte del desarrollo por Decreto, y se ha hecho así; es decir, que realmente se han blanqueado los condicionamientos necesarios para el proceso del salario social. De manera que, estoy de acuerdo con el criterio filosófico, pero no tiene por qué recogerse ...(no se entiende...), sino en un desarrollo interior, como realmente hemos hecho. Porque nosotros hemos publicado el desarrollo del salario social; no procede así porque así, sino de acuerdo con determinadas características que prácticamente, básicamente son las que recogen Ustedes en esos postulados de aquí.

Consecuentemente, yo procuro mantener la ley en los términos en que se encuentra, por supuesto desarrollar con toda la amplitud que se quiera, con las modificaciones que se quieran hacer, etc., por Decreto o por Reglamento posterior si no las leyes se harían interminables.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias Sr. Conde.

Sr. Obregón quiere intervenir.

EL SR. OBREGON BARREDA: De acuerdo con el principio, de acuerdo también con que sea precisamente el Artículo 12, que lleva como título el título concepto. Y alguna observación respecto a la extensión, que quizás sea excesiva, pero de eso no sustancial.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

Por el Grupo Popular, interviene D. José Antonio Arce, en el sentido siguiente.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El denominado salario de inserción, ya está en marcha en esta Región, el cual ya está reglamentado por el Decreto 40/89. Nosotros entendemos que concretamente este salario de inserción ya está ahí, toda su amplitud y puesta en marcha reglamentada, y no parece oportuno introducir dentro de la ley, ya algo tan extenso como esto. Aunque en principio no es nada descabellado, por descontado, lo que presenta el Grupo Socialista, pero entendemos que eso es para desarrollarlo en otro reglamento algo aparte en su momento, cuando ya tenemos algo para caminar.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz.

SR. DIAZ RODRIGUEZ: Lamento que únicamente los argumentos que se dan para rechazar este artículo sean simplemente de extensión, creo que añadir, cuatro puntos más a la ley, no la hace farragosa, y yo creo que redundante en recoger aspectos muy concretos, incluso del aspecto fundamental de la enmienda, creo que no es hacer farragosa la ley ni excesivamente larga. Creemos que lo queda recogido es mejor que quede recogido en la ley y no en decretos posteriores. Por lo tanto, no se han dado argumentos suficientes; únicamente qué longitud, y que sean excesivamente complicada. Yo creo que añadir estos cuatro apartados a la ley; nosotros creemos que enriquece el texto, que le mejora sustancialmente, y por éso lo hemos mantenido hasta llegar a la reflexión, y en el Pleno, imagino, que tendremos oportunidad de volver a defenderla.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

¿El Grupo Mixto quiere intervenir?.

EL SR. CONDL YAGUE: Insisto que con el principio filosófico estoy de acuerdo; pero es que se recogen 5 apartados, y probablemente son

insuficientes. Es decir, si en una ley se recoge 5 aspectos, por los que se tiene que regir, o regular el salario social, o de reinserción, probablemente son pocos, y posteriormente habrá que desarrollar más, sin duda alguna. Por lo tanto hay que dejar abierto a una reglamentación posterior, todos los aspectos que se quieran recoger. Insisto en que todas las leyes lo contemplan así; dejan abierta la posibilidad de reglamentación posterior, cuando no son aspectos muy concretos, y no susceptible de ampliación anterior. Yo no digo que no se recoja porque sea amplio, sino probablemente a pesar de ser amplio, es insuficiente, y esto no obviaría un decreto posterior, o una reglamentación posterior, que será más amplia; y más amplia es probablemente la que publicamos en su momento.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Conde.

¿Sr. Díaz?.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: No.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a la votación.

¿Votos a favor de la enmienda n.º 9 Socialista?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Cuatro votos a favor, cinco votos en contra, ninguna abstención.

Por lo cual queda rechazada.

Enmienda n.º 10 Socialista, al Artículo 13.

Si les parece oportuno, podemos agrupar la número 10 Socialista, la 11, 12, 13, 14 y 16. Se refieren al Artículo 13, y tratan -prácticamente-, del desarrollo de este artículo.

Si no hay inconveniente, las agrupamos.

El Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La número 10; que modifica el Artículo 13 del texto; lo que pretendemos es mejorarle, evidentemente. Y definimos lo que es la Unidad Familiar: Se entiende que existe unidad familiar a los efectos de la presente Ley, cuando exista una unidad convivencial formada por más de una persona, unidos por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal; adopción, consanguinidad hasta el segundo grado, línea recta descendente, y primera en ascendente y afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario.

Mejoramos -creo-, el texto; y definimos claramente lo que se entiende por unidad familiar, que no viene -yo creo-, definida en el Artículo 13. Es una de adición. Es la enmienda número 10.

La enmienda número 11, de adición al nuevo Artículo 13; la justificación que hacemos necesaria definir por Ley por medios económicos suficientes para evitar posibles arbitrariedades. De nuevo, otra vez, hacemos operatividad y definimos lo que se entiende por medios económicos, y el artículo quedaría redactado de la siguiente manera.

Se entiende que no dispone de medios económicos suficientes a los efectos de la presente Ley, aquellas unidades familiares, o personas físicas, que no tengan durante el año natural, unos ingresos superiores al importe total del salario mínimo de inserción en su menor cuantía; ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones, o de cualquier otro tipo.

Y otro punto dos; no se podrá conceder esta ayuda cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar fueran propietarios, o usufructuarios de bienes muebles, o inmuebles, cuyas características ...(no se entiende)...de venta o cualquier otra forma de explotación, indique de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender la subsistencia.

Seguimos modificando el Artículo 13. En la enmienda número 12; el salario mínimo de inserción variará según la composición de la familia y el número de personas a cargo del beneficiario, en las condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo de la presente Ley. Su importe se fija por Decreto.

La enmienda número 13, de adición a este nuevo Artículo 13; el texto que proponemos es: corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, a través de la

Consejería de Sanidad y Bienestar Social, el ejercicio de las siguientes funciones; Control y evaluación general del salario mínimo de inserción; Planificación, coordinación y diseño de las estadísticas relativas al salario mínimo de inserción de acuerdo con la normativa estadística; redactar los programas e incluir en Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma; transferencia, en su caso, a los ayuntamientos de las unidades correspondientes para subsidio; elaboración de las normas reglamentarias para el periodo de inserción; importe del subsidio; modificación, suspensión, excepción y pago del salario mínimo; elaboración en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, de un plan de inserción especial.

La enmienda número 14. En la enmienda 14, de adición al nuevo Artículo 13, es un artículo prácticamente nuevo; en el cuál se le deja a los ayuntamientos de Cantabria, la organización y gestión de los servicios sociales de base; realizarán las siguientes funciones:

Especifica claramente cuáles son las competencias que corresponden a los ayuntamientos de Cantabria en cuanto al nuevo salario de inserción.

Reciben las solicitudes. Hacen el seguimiento continuo de las personas y unidades familiares. Instan al órgano judicial correspondiente a la declaración de las personas a las que haya que hacerse efectiva la prestación. Y hacer efectivo el pago por los ayuntamientos.

Y la enmienda número 16, de adición al Artículo 13 también. Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas previstas en la presente Ley, procederán de las correspondientes partidas del Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria.

Creemos que el Artículo 13 le modifica entero y da competencias a los ayuntamientos para que realicen todo el seguimiento, valoración de las unidades familiares que tienen que recibir el salario mínimo de inserción; aunque deja algunos puntos para desarrollarlos por Decreto.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Por el Grupo Mixto, Sr. Conde tiene la palabra.

EL SR. CONDE YAGUE: Digo lo mismo que antes, es decir, todo esto es desarrollo reglamentario. Es imposible, por la Ley, recoger todos esos aspectos porque además faltan. Creo que es de desarrollo reglamentario todo lo que Usted ha dicho.

Y hablando de obviedad, antes ha dicho que era obvio que se recogiera en la Ley; pues obvio es lo que recoge Usted en la enmienda n.º 16. Es exactamente lo mismo que ha planteado Usted antes y que decía que era obvio.

Porque, claro, lo que aquí dice es, tendrá como límite el de su disponibilidad económica; es lo mismo que decía Usted antes que era obvio. Por lo tanto, creo que sobra; si era obvio antes, obvio es ahora.

Pero aparte de esa contradicción, prácticamente todas estas enmiendas -a mi juicio-, son de desarrollo reglamentario.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Conde.

Sr. Obregón ¿Quiere intervenir?.

EL SR. OBREGON BARREDA: No.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por el Grupo Popular, nosotros también entendemos que debe conservarse el Artículo 13, tal y como está, y toda esta presentación que hace el Grupo Socialista, debe remitirse a un reglamento posterior.

En segundo lugar, yo entiendo que una prestación económica de estas características, como es la ayuda a la necesidad familiar, ya está implícitamente incluida en el Artículo 12.1.

Por otra parte, se omite toda referencia al concepto de prestaciones económicas, que está en el Artículo 12 del Proyecto.

Asimismo, omite las distintas modalidades de prestación económica establecidas en el Artículo 13 del Proyecto de Ley; y a mayor abundamiento, la reglamentación de ayuda por necesidad familiar establecida en Cantabria, se puede considerar más progresista que las enmiendas que ofertan; parecen una copia de las que existe en el País Vasco.

No puede tampoco eliminarse el Artículo 14 del Proyecto de Ley; porque debe quedar claro que la regulación de todas las prestaciones económicas debe hacerlas el Consejo de Gobierno. Igualmente, el Consejo de Gobierno es el que debe considerar el alcance de las prestaciones...(no se entiende, por haber interrupciones de varias voces)...

Hablamos de los ayuntamientos, entonces. La creación de los ayuntamientos por delegación; eso se puede hacer en cualquier momento; el ayuntamiento no va a estar exento de hacer ninguna prestación económica, sino que por delegación, puede hacerla en cualquier momento.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Creo que en parte, no se ha entendido cuál es el contenido de las enmiendas a este Artículo 13.

Yo insisto que no son argumentos suficientes el que la Ley se hace excesivamente larga y que eso después se desarrolla por un argumento. Creo que tiene un contenido importante de mejora de la Ley.

Insisto, lo que rebunda y lo que concreta, no está nunca de más. Los argumentos que se siguen manejando es que son excesivamente largos.

Nosotros concretamos excesivamente la Ley. Dejamos que se reglamente -que todavía se tiene que reglamentar más-, dejamos abiertas las posibilidades para que se reglamente; pero la concreción con que se han presentado estas enmiendas, no deja lugar a dudas de cuál es el contenido claro de las enmiendas. En cuanto a que la enmienda número 16 era obvia, evidentemente, se podía haber hecho una transaccional y haberla quitado.

Los ayuntamientos no es que lo puedan hacer siempre por delegación; sino que nosotros recogemos en la Ley que sean los ayuntamientos los que tengan competencias para repartir el salario social.

Y por una cuestión clara; y es que el ciudadano está mucho más cerca de los ayuntamientos; y los ayuntamientos conocen mucho más la problemática de estas unidades familiares que tienen problemas sociales y problemas económicos. Y, por lo tanto, poner por Ley, que sean los ayuntamientos los que hagan la recepción de las solicitudes; que de hecho, ya muchas veces lo están haciendo; y recogerlo en la Ley; nos parece que mejora esta Ley.

¿Que tienen que hacer el seguimiento continuado de las personas y unidades familiares?, ¿que tienen que instar al órgano judicial correspondiente?. Nos parece que esto no es hacer farragosa la ley, al contrario; la determinada y la deja -nosotros creemos-, que muy concretada.

Así ocurre con todas las demás enmiendas; quién tiene que llevar el control del salario mínimo, la planificación, etc. Que después haya que desarrollar más cosas -dice el Sr. Conde-, por supuesto; pero que así se evitan desarrollos posteriores. Y queda recogido perfectamente en la Ley, que es donde nosotros creemos que debe estar toda esta normativa; en las leyes, y no en los decretos, o reglamentos posteriores; nosotros creemos que tiene que estar en la ley.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo creo que es un tema de desarrollo legislativo. O sea, el decidir en una Ley lo que es una unidad familiar, yo creo que no tiene lugar. Por supuesto, es mi opinión personal.

Eso es de desarrollo reglamentario. Y no es problema de que una Ley sea más o menos farragosa; sino que, a mí me parece que, todas las leyes se remiten después a un reglamento, que amplía y amplifica -de acuerdo con el criterio de la ley-, todos los aspectos.

Yo veo aquí cosas como, por ejemplo, definir una unidad familiar en una Ley; que a mí me parece que eso no es de ley. Y definir cuándo existen medios económicos suficientes; yo creo que tampoco, etc.

Y de acuerdo con prácticamente toda la filosofía de las enmiendas que Usted tiene. O sea, que en un reglamento se podrían recoger tal y como Ustedes lo plantean, prácticamente en su totalidad; yo lo apoyaría. Pero yo creo que en una Ley no se debe de recoger así.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Conde.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA: Hay una cuestión espinosa para los que somos profanos en materia de textos jurídicos; porque esa diferencia tan macabra en lo que debe ser la ley y el reglamento, con relación al desarrollo terminológico; es bastante dudosa. Que la unidad familiar no deba definirse en la ley, que deba definirse exclusivamente en el reglamento; yo creo que es opinable. Que la ley no debe quedar reducida en su entidad de desarrollo hasta que llegue casi a un lenguaje poco menos que matemático; es decir, todo lo que no sea indispensable, vamos a eliminarlo, vamos a aprobarlo en reglamento. Yo creo que eso, en lugar de aclarar, oscurecería el entendimiento de la ley.

Yo, de todas esas enmiendas, salvo la primera que es de modificación; las que son de adición, yo entiendo que las adiciones no son innecesarias.

No es cierto esa frase tópica de que "lo que abunda no daña"; a veces lo que abunda daña, pero a veces. A veces, sin embargo, no solo no daña, sino que es indispensable, o muy recomendable.

Yo estoy en este sentido inclinado a admitir estas enmiendas, salvo la primera -que es la n.º 10-, que ya es de modificación, más que de adición.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por el Partido Popular, solamente quiero hacer una aclaración. Cuando hemos hablado antes de la colaboración de los ayuntamientos por delegación; está recogido ya en el apartado del Artículo 14, concretamente dice; "la gestión de las prestaciones comprendidas en los apartados B), C) y D), así como la tramitación administrativa, la supervisión y control de la totalidad de las prestaciones establecidas en el presente artículo, podrán delegarse en aquellas entidades locales que dispongan de unidades básicas de acción social".

Quiere decirse que la delegación se efectúa cuando realmente ese ayuntamiento puede llevarlo a efecto, porque tiene infraestructura para poder realizarlo.

Nada más, como aclaración.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: En cuanto a la enmienda número 10, efectivamente, si nosotros tenemos intención de definir lo que es una unidad familiar, es precisamente para evitar que en ese desarrollo reglamentario en la unidad familiar, si se quiere lo que tradicionalmente se entiende por unidad familiar; nosotros vamos un poco más allá, en el sentido de que definimos lo que es una unidad familiar, no solamente las que están unidad por matrimonio, que es lo que se ha entendido ahora por unidad familiar; sino otras que se están integrando en la nueva sociedad, como son unidad familiares no matrimoniales. Es decir, simplemente por vínculos de tiempo, incluso hay alguna legislación en este sentido; por adopción, por consanguinidad.

Es decir, que definimos lo que es la unidad familiar de una forma progresiva y no como se ha entendido tradicionalmente una unidad familiar por vínculos matrimoniales.

Esta enmienda es de modificación; precisamente, porque modifica el criterio que se entiende tradicional y clásico, por unidad familiar; sino que lo amplía a las nuevas formas de unidades familiares que se están dando en nuestra sociedad. Por eso lo modifica.

Y en cuanto a las prestaciones de los ayuntamientos; hay en Cantabria todavía -aunque se ha hecho un trabajo loable en el sentido de las unidades básicas de acción social, desde la Consejería de Bienestar Social-, todavía son muchos los ayuntamientos que no tienen estas unidades básicas de acción social; pero sí tienen departamentos o concejalías de bienestar social, que son las que se encargarían.

Ojalá el Plan de unidades básicas, de las UBAS famosas, se extiendan; entonces, ellas harían el control. Pero mientras tanto, hay muchos ayuntamientos que no las tienen y sí deberían llevar el control. Solamente porque, la mera existencia en una concejalía; si va a conocer quiénes son estas unidades familiares que van a necesitar de esas prestaciones de reinserción social. Por eso, nosotros lo ampliamos a otros ayuntamientos, no solamente a los que tienen UBAS.

Nada más. Era la aclaración al Sr. Obregón, sobre el criterio de nuestra unidad familiar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Entonces, lo que procede, es pasar a votar las enmiendas; números 10 Socialista, 11 Socialista, 12, 13, 14, y 16; al Artículo 13.

Van a votarse todas juntas.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cuatro votos a favor, cuatro votos en contra.

Empate; entonces; la votamos dos veces más.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cuatro votos a favor, cuatro votos en contra.

Votamos la tercera vez.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?

Cuatro votos a favor, cuatro votos en contra.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: Queda rechazada.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Ahora vamos con la enmienda del C.D.S.

La enmienda número 3 del C.D.S., de modificación, al Artículo 13.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): C.D.S. la dá por defendida.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): La dá por defendida.

Muchas gracias, Sr. Obregón.

La enmienda número 3, del C.D.S., al Artículo 13; es de modificación al Artículo 13.

El texto que se propone es el siguiente: "Primero; podrán concederse prestaciones económicas de carácter periódico a aquellas personas que careciendo de otros recursos, se encuentren incapacitadas para el trabajo, por razones de edad, o de enfermedad. Segundo; igualmente y con carácter extraordinario, se concederán prestaciones económicas, no periódicas, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad. Tercero; las condiciones y requisitos precisos para el acceso a las prestaciones económicas, referidas en los párrafos anteriores, se determinarán reglamentariamente. Justificación; se considera que el texto propuesto por el Consejo de Gobierno presenta una redacción abigarrada y poco definitoria".

¿Leo el texto del Consejo de Gobierno?. No es necesario.

Sr. Conde, del Grupo Mixto.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo creo que la enmienda del CDS no aporta nada; no entiendo cómo dice que el texto del Consejo de Gobierno es abigarrado.

No aporta nada. Nosotros no la vamos a aceptar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Conde.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA EN FUNCIONES:...(no se le entiende ...)

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: El Grupo Socialista se va a abstener a ésta, porque nosotros consideramos que no aporta nada, también es cierto; pero concreta más que la propia de la Ley que se aprobó en la ponencia.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por el Grupo Popular, el desarrollo reglamentario que existe anterior a la presente norma, complementa la enumeración de las distintas maneras de prestaciones económicas en su Artículo 14; por lo cual, nos parece que no es necesaria esta modificación.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a votar la enmienda número 3 del Grupo C.D.S.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cero votos a favor, cuatro votos en contra, cuatro abstenciones.

Se vuelve a votar.

Cuatro votos en contra, cuatro abstenciones. Por lo cual, queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 15, Socialista, sobre el Artículo 14.

A este Artículo 14 tenemos también la enmienda n.º 14 Regionalista; la enmienda n.º 4 del C.D.S.

Comenzamos por la enmienda número 15 del Grupo Socialista; que esta rechazada en la ponencia.

El Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Muchas gracias.

Era simplemente suprimir ese Artículo 14, porque estaba ya recogido en la enmienda número anterior, en los cuales desarrollábamos de forma más concreta el Artículo 13.

Por aquello de que no fuera tan larga, evidentemente se suprimen estos artículos y ya no sería tan larga.

Al haber sido rechazadas las enmiendas anteriores, ésta ya no tiene sentido.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Estoy totalmente de acuerdo, sólo que yo haría referencia a que se recogiera por reglamento.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA: Igual, lo mismo.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Pues el Grupo Popular dice lo mismo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a la votación.

Enmienda número 15 Socialista. ¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Tres votos a favor, cuatro votos en contra, abstenciones cero.

Queda rechazada la enmienda número 15 Socialista.

La enmienda número 14 Regionalista, de supresión; en el Artículo 14, punto uno, párrafo dos.

El Sr. Obregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA: Esta enmienda, yo creo recordar, que ya en aquella ocasión, cuando se vió esto, el Grupo retiró esta enmienda. Al menos, la postura mía es retirar esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

Queda retirada la enmienda número 14 del Partido Regionalista.

Pasamos a la enmienda número 4 del Grupo C.D.S., de supresión al Artículo 14.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): El C.D.S., como anteriores, la da por defendida.

Por parte del Grupo Regionalista, abstención respecto a los argumentos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde tiene la palabra.

La enmienda número 4 de supresión del Artículo 14, presentada por el Grupo del CDS.

EL SR. CONDE YAGUE: Nos referimos al desarrollo reglamentario que venimos continuamente haciendo referencia a él. O sea, que no se puede suprimir a nuestro juicio, ese artículo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Conde.

Por el Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Tenemos en consideración que este artículo hay que mantenerlo -el Artículo 14-, porque hace referencia a la regulación de las prestaciones económicas; y con esto creemos que es suficiente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz, del Grupo Socialista.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: No.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a la votación de la enmienda N.º 4, del Grupo CDS, de supresión al Artículo 14.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cero votos a favor, cinco votos en contra, dos abstenciones.

Queda rechazada la enmienda.

Pasamos al Artículo 15; donde hay dos enmiendas presentadas: La enmienda número 17 Socialista de modificación y la número 5 del C.D.S.

La enmienda número 17 Socialista. El Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La número 17, lo que hace es modificar el Artículo 15, mejorando y sistematizando algunas de las actuaciones de las funciones del Consejo de Gobierno, en cuanto a la planificación y programación; y también las funciones de coordinación y gestión que tiene en materia de servicios sociales y las funciones de estudio, investigación, asistencia técnica y demás. Es una enmienda que modifica todo el Artículo 15, y lo modifica de forma sustancial.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo no veo exactamente qué mejora. Yo querría que me explicara -si pudiera ser-, los aspectos en los que lo mejora.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo le diría, al señor Conde, que si haciéndole más intensa le iba a convencer en la tendencia de su voto; pero creo que no va a ser así. Es bastante larga.

Yo creo que la mejora, sobre todo, en la sistematización de las funciones del Consejo de Gobierno. Sistematiza bastante en el sentido de decir; corresponden al Consejo de Gobierno de Cantabria: primero, funciones de planificación y programación, y desarrolla los cinco puntos; realizar dotaciones, planificación, etc., de una forma -si quiere-, más sistemática, o más extensiva; que es un poco la batalla que tenemos aquí.

Funciones de coordinación y de gestión de materias de servicios social. Y después planifica otros cuatro puntos. Funciones de estudio, investigación, asistencia técnica y formación; y desarrolla otros cuatro puntos en cuanto a la formación permanente.

Que sí es cierto que está recogido en la Ley, y que de alguna forma, la enmienda número 17 Socialista, lo que hace es sistematizarlo un poco más en tres apartados, como son; la coordinación de la gestión, funciones de estudio e investigación, y las funciones de planificación y programación.

Aunque sí es cierto que está recogido dentro del Artículo 15. Lo que hace es sistematizarlo un poco más.

EL SR. CONDE YAGUE: Es lo que quería decir; prácticamente todo está recogido; y que es un problema solamente de redacción, o de esquematización.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde, ¿Ya ha terminado, no?.

EL SR. CONDE YAGUE: Sí.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): No.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por parte del Grupo Popular, en realidad, esta enmienda lo que recoge es prácticamente lo idéntico a lo que viene en el Proyecto de ley.

Nosotros tampoco tenemos gran inconveniente en dejar esta enmienda sobre la mesa, en el sentido de que omite la competencia referida de salario reglamentario; podríamos introducirlo a través de una enmienda transaccional.

Y, por otra parte, otra de las cuestiones que emite; porque también habla de un mapa de salarios sociales; y ya existe. Lo demás es prácticamente igual, únicamente que está ordenado de otra forma.

Por otra parte, se elimina toda referencia a la Consejería competente en el texto propuesto. No se considera oportuna esta limitación, por si en algún momento dado, en otra Legislatura, estos servicios sociales podrían pasar a depender de otra Consejería. Y no tenemos inconveniente en dejar esta enmienda sobre la mesa.

Quiero matizar dos puntos que hay aquí pendientes, introducirlo de una enmienda transaccional.

Así que, si no hay inconveniente por los Grupos aquí presentes, el Grupo Popular propone esto.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): ¿Grupo Mixto?.

EL SR. CONDE YAGUE: Estoy de acuerdo. No tengo inconveniente, incluso en aceptar la nueva estructuración tampoco me parece sustancial.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): La dejamos aparcada.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: ¿Pasamos a la del C.D.S.? Es que no se deduce que sea rechazada.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Ahora pasamos a la del C.D.S.

SR. CONDE YAGUE: ¿ Dejar pendiente la aprobación de ésta, para una próxima reunión de Comisión?.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Como hoy no es posible terminar esto, porque siempre aparecerá alguna enmienda, como este caso aparcada, lo completaríamos el lunes o el martes. En estos días nos pondríamos en contacto para hacer nuevos borradores, intentar buscar una enmienda.

EL SR. CONDE YAGUE: Parece evidente que en esto podemos llegar a un consenso total en la estructuración de la ley.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): En la enmienda presentada por el PSOE faltan dos cuestiones, que nosotros tenemos en el proyecto de ley.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La enmienda Socialista, la n.º 17, sobre el Artículo 15, la dejamos pendiente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Aparcada.

Queda la duda. El Sr. Letrado a ver si nos puede aclarar esto.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: Aquí el Acta dice claramente, es al Artículo 15, dice: "No asumiendo, -son dos enmiendas en este artículo- no asumiendo en lo demás las enmiendas presentadas, y manteniendo en consecuencia el texto originario", se ve que ha sido rechazada.

EL SR. OBREGÓN BARREDA: ¿A que Artículo es eso?.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: Al 15.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Entonces, lo mejor para el desarrollo de la comisión, es que el Sr. Obregón, defienda esta enmienda n.º 5, ya figura en el Acta.

EL SR. OBREGÓN BARREDA (EN FUNCIONES): Número 5 al Artículo 15. Se da por defendida por parte del C.D.S..

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

¿El Sr. Conde?.

EL SR. CONDE YAGUE: No la vamos a aceptar.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por nuestra parte, no vamos a aceptar esta enmienda, y no tenemos más comentarios.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): ¿Sr. Díaz?.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Nosotros nos vamos a abstener.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Entonces se procede a la votación.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Cero votos a favor, cuatro votos en contra, y tres abstenciones.

Pasamos al Artículo 16. En la cual hay dos enmiendas, la n.º 18 Socialista de modificación, y la n.º 6 del C.D.S., de modificación también.

Comenzamos por la n.º 18 Socialista, al Artículo 16.

El Sr. Díaz tiene la palabra para su defensa.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Las competencias de los Ayuntamientos, gestión de

los servicios sociales municipales existentes o que puedan ser transferidos o creados, elaboración de planes de programas de servicios sociales dentro del término municipal de acuerdo con la planificación del Gobierno Regional, supervisión y coordinación, gestión de prestaciones económicas, creación de órganos de participación.

La ley que se ha aprobado, la ley de acción social del informe de ponencias, incluso más amplia, y recoge todos estos aspectos, con lo cual esta prácticamente la retiraríamos. La retiramos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): La n.º 18 Socialista, al Artículo 16, entonces, ¿queda retirada?. Queda retirada la enmienda n.º 18 Socialista.

La enmienda n.º 6 del Grupo del C.D.S., al Artículo 16. Sr. Oregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): Fué rechazada en ponencia, el C.D.S. desea que se dé por defendida. Yo tampoco tengo aquí esa enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): ¿La puedo leer si no les importa? La enmienda n.º 6, de modificación al Artículo 16, competencia de los entes locales. Es del Grupo C.D.S.; texto que se propone: "Los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, y la presente Ley, tienen competencia sobre las siguientes cuestiones:

A) La participación en la elaboración de los planes y programas de asistencia social del Consejo de Gobierno, así como la creación, organización y gestión de los servicios sociales en su ámbito territorial, y en la nominación de los representantes municipales en los órganos de participación democrática en los distintos niveles de actuación de sistema de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

B) Supervisión y coordinación de las entidades que desarrollen servicios sociales en el territorio municipal.

C) Estudio de las necesidades en materia de política social existentes en el municipio.

D) Acordar con el Consejo de Gobierno las áreas y zonas de acción social previstas en esta ley.

E) Ejercer las funciones de gestión, que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno. Justificación, en el texto que se propone se recogen las competencias de los Ayuntamientos con mayor precisión que el proyecto de ley presentado".

¿Sr. Conde?.

EL SR. CONDE YAGUE: No la vamos a aceptar.

¿Sr. Obregón?.

EL SR. OBREGON BARREDA: No modifica nada sustancialmente, en cuanto a, incluso, la redacción, pero también esto en el proyecto de ley hay algún defecto que es a la hora de la enumeración, tan pronto aparecen sustantivos como verbos, la operación, coordinación y ya luego proporcionar, impulsar, etc, que desde el punto de vista terminológico que esto habrá al final alguien que lo corrija, ¿no?, ¿o corresponde ya a la comisión?. Tiene poquísima importancia, pero alguna sí tiene. Ahora en cuanto al contenido no justifica la opinión mía.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Por parte del Grupo Popular. En realidad, esto no aporta algo importante al proyecto de ley, concretamente no contiene una mayor precisión que la del texto; y, por otra parte, deja algunas de las atribuciones de los entes locales, no los deja aquí recogidos; pero sí parcialmente, si podemos introducir, o admitimos mejor dicho, una parte del apartado a), para figurar en el apartado a), a continuación sería adición al Artículo 16.1 en el apartado a), sería lo siguiente. Está todo dentro del Grupo A, de lo que la enmienda del Grupo C.D.S. comienza en la sexta línea y dice lo siguiente: "para añadir al final del apartado a) del texto del Gobierno, en la nominación de los representantes municipales de los órganos de participación democrática en los distintos niveles de actuación del sistema de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la presente ley"; con lo cual quedaría, voy a leer el texto de ley, "sería la elaboración de los planes y programas del servicio social de su municipio, de acuerdo con la planificación global de la Comunidad Autónoma, previo estudio y detección de

las necesidades en su ámbito, y en la nominación de los representantes municipales en los órganos de participación democrática en distintos niveles de actuación del sistema de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido por la ley".

Nosotros podíamos admitir esta parte, y sería una adición al apartado a) del punto 1 de de Artículo 16.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: ¿A ver cómo queda la redacción?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El texto sería, el texto del proyecto de ley, añadir al apartado a), lo que voy a decir a continuación. Después del apartado a), termina, "detección de las necesidades de su ámbito y en la nominación de los representantes municipales de los órganos de participación democrática en los distintos niveles de actuación del sistema de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley".

EL SR. OBREGON BARREDA: La primera palabra, el añadido sería, el ámbito y en la nominación. Pero elaboración de los planes, etc, y en la, no pega eso. Es que aquí está redactado, participación en la.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Leo el texto del proyecto de ley.

EL SR. OBREGON BARREDA: El texto del proyecto de ley que tengo aquí dice: " Elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio y en la.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Continua, de acuerdo con la planificación global.

EL SR. OBREGON BARREDA: Hasta las necesidades de su ámbito, y ahora no se puede añadir, he redactado, y en la.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nominación de los representantes.

EL SR. OBREGON BARREDA: No porque ese en, queda..

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gramaticalmente.

EL SR. OBREGON BARREDA: En el texto del C.D.S., sí, porque dice participación.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Entonces sería,

EL SR. CONDE YAGUE: La participación, la nominación, quitar -y en.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Al no estar el representante de la enmienda, quizás no aceptase esta transformación, por lo tanto...

EL SR. OBREGON BARREDA: Va a quedar sobre la mesa, y en la próxima reunión estará, quizás es mejor esperar.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo quisiera hacer una rectificación. Retirar la enmienda n.º 18 no la voy a retirar, puesto que en el Pleno también podemos defenderla y la voy a mantener.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Queda aparcada.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: ¿Mejor votarla?.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: No la retiramos, la votamos, pero mantenerla viva.

EL SR. ARCE BEZANILLA: En ese caso habría que votarla.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La n.º 18 Socialista. Es la competencia de los entes locales. Si es cierto que el proyecto de ley es más amplio, pero hay unos aspectos más importantes que quisiéramos mantener.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Vamos a votar la enmienda, para que quede grabado y pueda, en las Actas, reflejarse bien. La enmienda n.º 18, del Grupo Socialita, que fué antes retirada, se vuelve a presentar en comisión nuevamente, y entonces vamos a votarla para su pase posterior al pleno correspondiente.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Tres votos a favor, cuatro votos en contra, ninguna abstención. Por lo tanto queda rechazada.

Continuando con las enmiendas siguientes, tenemos la n.º 19 Socialista, de supresión, al Artículo 17, que fué rechazada en ponencia. Y la n.º 15 Regionalista, también al mismo Artículo 17, que fué rechazada en ponencia.

Comenzamos por la enmienda n.º 19 Socialista de supresión al Artículo 17.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Es consecuencia de la anterior, si se hubiera admitido la anterior, esta sería innecesaria, al no haberse admitido, nosotros la mantenemos, para su posterior debate. Son enmiendas que son consecuencias unas de otras.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Obregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA: Estas cuatro líneas que piden.

EL SR. GONZALEZ PARBOLE: Pide supresión del Artículo 16.

EL SR. OBREGON BARREDA: Sí, por innecesaria. Planteando la misma idea de suspensión.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Mientras el Sr. Obregón localiza la enmienda.

EL SR. OBREGON BARREDA: Ya está localizada. O sea, que la enmienda Socialista, a favor de la supresión, de esta posibilidad que se reconoce a la Comunidad Autónoma, -yo aquí la única observación que tendría que hacer- no sé si es en ese sentido el de la enmienda Socialista. La Comunidad Autónoma es un término muy vago; sobre todo, para establecer convenios con algo tan preciso como son los entes locales. Es pasar de un plano genérico de la Comunidad, la Comunidad son todos.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Nosotros lo que pedimos es su supresión, pero más que por esas expresiones, sino porque era consecuencia, porque si nos hubiese sido admitida la enmienda 18 Socialista, hubiéramos modificado el Artículo 16, y ésta por tanto ya no tendría vigencia. Por eso le suprimíamos, pero al no ser aprobado, pues la mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Para efectos de que las Actas no pierdan su desarrollo que vayan mecanografiadas, estamos hablando de la enmienda n.º 19 Socialista, de supresión al Artículo 17.

¿Sí el Sr. Obregón está dispuesto a comunicarnos algo?. Si no habla el Grupo Popular, y después..

EL SR. OBREGON BARREDA: Yo lo haré cuando se presente la enmienda n.º 15 Regionalista de supresión con este mismo artículo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Perfectamente. El Sr. Obregón hablará con la enmienda n.º 15 Regionalista, que se refiere al Artículo 17.

Por parte del Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No entendemos por qué suprimir este Artículo 17, porque habla de establecimiento de convenios, y a parte de eso también, queremos hablar que la fórmula presupuestaria debiera utilizarse para, si acaso, pedir créditos a los Ayuntamientos, para prestación de los servicios sociales. Consideramos la fórmula más oportuna de establecimientos de convenios de colaboración. En algunos casos concretos, puede ocurrir que sea vía de subvención para casos esporádicos, o casos muy aislados, o casos muy puntuales; por lo cual que este Artículo 17 figure en el proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): ¿Si quiere intervenir alguno más de los Diputados o de Grupos?.

EL SR. OBREGON BARREDA: Yo con el permiso del Presidente, yo voy a insistir, en que el sujeto de establecer convenios o conceder subvenciones; al decir que es la Comunidad Autónoma, queda en una vaguedad, realmente, no justificable.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Nosotros entendemos que la Comunidad Autónoma en su momento delegará en la Consejería o en la que crea conveniente para realizar todo tipo de convenios; lo cual ya en todo el artículo del proyecto de ley se ha recogido.

EL SR. OBREGON BARREDA: La Comunidad Autónoma, se refiere a la globalidad de todas las instituciones y del ámbito territorial.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Hay otras expresiones en las que aparece la Diputación Regional de Cantabria, se habla también de la Consejería competente. Es tan factible de hacer una enmienda transaccional, y por nuestra parte no hay inconveniente, que en vez de figurar la Comunidad Autónoma, figure la Diputación Regional.

EL SR. OBREGON BARREDA: Porque sino sería con otras Comunidades distintas, etc.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Perfectamente. Lo dejamos, tiene que ser por unanimidad. Sería, Artículo 17, donde pone -establecimientos de convenios, a continuación.

EL SR. CONDE YAGUE: La Comunidad Autónoma podrá establecer convenios y conceder subvenciones a los entes locales. Qué más da poner la Comunidad Autónoma que la Diputación Regional, es que yo no lo entiendo. .

EL SR. OBREGON BARREDA: La Comunidad Autónoma no es ningún organismo. Se tiene la capacidad de establecer un convenio, tiene que ser el organismo tal o cual, la Diputación, la Consejería.

EL SR. CONDE YAGUE: Es lo mismo decir el Estado Español o el Gobierno Español.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Es lo mismo.

EL SR. CONDE YAGUE: El Estado Español es el equivalente a la Comunidad Autónoma.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): El Gobierno Español sería comparable a la Diputación Regional, y el Estado Español a la Comunidad Autónoma.

EL SR. OBREGON BARREDA: El Estado Español puede establecer convenios internacionales, pero no el Estado Español, no establece ningún convenio con la Comunidad de Cantabria, porque son dos niveles totalmente distintos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Entonces, se recoge para el tema de actas, porque las personas que van a tener que redactar el Acta van a tener dificultades. En el Artículo 17 del proyecto de ley, el informe de la ponencia, concretamente, pone a continuación establecimiento de convenios, donde pone la Comunidad Autónoma, deberá poner Diputación Regional de Cantabria. En este caso, con poner solamente, Diputación Regional de Cantabria, estas palabras. Es admitido por unanimidad y pasa a formar parte del texto.

Con lo cual pasamos a votar la enmienda n.º 19 Socialista de supresión al Artículo 17.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Tres votos a favor, cuatro votos en contra, cero abstenciones.

Por lo cual queda rechazada.

Pasamos a la enmienda n.º 15 Regionalista, de supresión del Artículo 17.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: No le ha suprimido, sino que le ha modificado, y en realidad si se admite esa transaccional que se ha hecho, ya no se suprime, sino se modifica, lo que nosotros votaríamos en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): De todas las formas, dar al texto todo el aspecto de redacción, mejorado, no tiene nada que ver para que en su momento se pueda suprimir, si en el primer Pleno se puede llegar a suprimir, mejor es suprimir algo que esté bien hecho que no está mal hecho. Está mejor redactado, la redacción estamos de acuerdo en mejorarla, ya luego en la supresión, la discutiremos en el Pleno.

EL SR. OBREGON BARREDA: Aunque sólo sea volver un poco hacia atrás, yo desearía volver a oír argumentos del Grupo Socialista, para la supresión de ese Artículo 17, concretamente; si el Presidente me concede la palabra.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí, Sr. Obregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA: Yo le rogaría al Representante del Grupo Socialista que recordara otra vez el argumento para suprimir. Estaba en relación con el Artículo 16.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: En el Artículo 16, lo que hacíamos era: ¿Cuáles son las competencias de los Ayuntamientos?, entonces dentro de esas competencias, ya estaba recogido lo que recoge la ley en el Artículo 17; si es establecimiento de convenio. Por lo tanto, al aceptarse la enmienda n.º 18, efectivamente la n.º 19 es consecuencia de la anterior; al ser rechazada la n.º 18, nosotros mantenemos la n.º 19; van conjuntas. Tenemos que mantener las dos, las suprimíamos, puesto que, lo que recoge el Artículo 17 estaba recogido en el Artículo 16 nuestro, que ha sido la enmienda 18, efectivamente. Son en cadenas.

EL SR. OBREGON BARREDA: Así considerado el texto, sólomente del Artículo 17, parece un poco extraño, incluso la misma enmienda del Grupo Regionalista que yo la recogí a mitad de camino, cuando ya estaban hechas. Parece un poco extraño que se pida suprimir un artículo en que se reconoce las posibilidades de establecer convenios o conceder subvenciones a entes locales para prestación de servicios. Puede haber el Ayuntamiento X, que realmente necesite una subvención, porque por falta de medios económicos, de posibilidades económicas no puede estar a la altura de la ley; y, entonces, qué mejor que la propia Diputación Regional subvencione a este municipio. Y, entonces, yo pasaría a la postura contraria, incluso de la de mi Grupo en su día, a favor de que se mantenga Artículo el 17; sobre todo, si el Artículo 16 queda así, es un galimatías complicado.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Lo que ocurre que en la enmienda n.º 18 Socialista, nosotros ya recogíamos esto que la gestión de las prestaciones económicas, periódicas y no periódicas, que son las subvenciones, tenían que ser regidas por lo Ayuntamientos. Si se hubiera aprobado la enmienda n.º 18, ya la n.º 19, recogía lo mismo. Entonces, por redundante la eliminábamos. Mantenemos toda la coherencia de las dos enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Para que las Actas luego se puedan desarrollar, hay que dar la palabra, para que la persona que luego..(no se entiende)..

Sr. Obregón ¿quiere hacer algún comentario?.

EL SR. OBREGON BARREDA: No, con esta aclaración, la duda me queda todavía, en cuanto que si se reconoce por una parte, había fundamento de que una entidad local pueda solicitar un crédito, un apoyo. La parte contraria, la cara distinta que sea de iniciativa, podría darse el caso, iniciativa de la Diputación Regional, ante el ayuntamiento tal, que no hace nada en esto, porque no tiene posibilidades; pero que no hace ni siquiera reclamarlo, que la Diputación pueda por su cuenta conceder ese crédito, aunque considera en teoría unos entes locales mudos, ante necesidades de este tipo, es algo desmoralizador.

EL SR. PRESIDENTE (ARCE BEZANILLA): Sí, Sr. Obregón.

EL SR. ARCE BEZANILLA: En este aspecto el Grupo Popular dá su opinión, como la dió antes en el sentido siguiente. Entendemos que la vía de convenios y de acuerdos es mejor hacer las transferencias de crédito hacerlas en ese sentido. Lo que es la subvención, es emplearla en momentos esporádicos o en momentos puntuales como se ha anunciado antes. Está recogido, concretamente este artículo 17 recoge la posibilidad de dar una subvención en un momento determinado; pero no es que sea la práctica normal de organización, sino para hechos esporádicos, o hechos muy puntuales, que a veces suceden y pueden ocurrir.

Ese es el comentario del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Algún otro comentario de algún Grupo Representante.

Entonces, pasamos a la enmienda n.º 15 Regionalista. Sr. Obregón, Usted tiene la palabra. ¿Qué quiere hacer con ella?, ¿la mantiene o la retira?.

EL SR. OBREGON BARREDA: La mantengo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a votarla.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Se mantiene con la supresión de y el conceder subvenciones. Nosotros la votaríamos a favor.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Entonces la mantiene en los términos que viene enmendada. La supresión de esa parte, que está ahí reflejada.

¿Votos a favor de la enmienda n.º 15 Regionalista?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Tres votos a favor, cuatro votos en contra, cero abstenciones.

Con lo cual la enmienda n.º 15 Regionalista queda rechazada.

Pasamos al Título III que debe ser V. Es quinto; tercero por error viene en el desarrollo de la comisión. Al Título V, donde hay una enmienda, la n.º 7 del C.D.S., de modificación.

EL Sr. Obregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): El C.D.S. lo da por defendido. Esta enmienda tiene dos líneas, texto que se propone: "Título V, gestión, asesorías, participación, se refiere a la articulación, por lo que veo; gestión asesoría, participación y colaboración.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): El C.D.S. la mantiene.

A la hora de votar, el Grupo Regionalista se abstiene.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Grupo Mixto, Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: ...(no se entiende, por no tener conectado el micrófono...)

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El Grupo Popular mantiene el título del texto de ponencia.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Grupo Socialista.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Nos abstenemos. Sobre todo, por no tener el Grupo que defiende la ponencia; no sabemos si aceptársela, o rechazársela.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a votar la enmienda numero 7 del Grupo CDS, respecto al Título V.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cero votos a favor, cinco votos en contra, dos abstenciones. Por lo tanto, queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 8 del CDS, de modificación. Fué rechazada en ponencia. Modificación al Artículo 18, punto dos.

Tenemos también la enmienda número 20 Socialista, de supresión.

Lo primero será presentar la enmienda número 8 del CDS, por parte del Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA: Bien. Lo mismo, el CDS la da por defendida.

Yo entiendo que está en relación con ese cambio de titulación que propone en la enmienda anterior; en consecuencia, la postura del Grupo Regionalista es igual; en contra de esta modificación.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Obregón.

Sr. Conde, por favor, por el Grupo Mixto.

EL SR. CONDE YAGUE: Prácticamente lo mismo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Conde.

Por el Grupo Popular, concretamente, no vemos la motivación de hacer esta modificación, puesto que en el resto del texto seguimos con la misma terminología que estamos empleando; por lo cual, vamos a votar en contra.

Sr. Díaz, del Grupo Socialista.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Mi Grupo Socialista también va a votar en contra de esta enmienda número 8 del C.D.S.

Casi, por las mismas razones por las cuales nosotros modificamos luego.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Pasamos a votar la enmienda número 8, del C.D.S., de modificación al Artículo 18, punto dos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cero votos a favor, siete votos en contra, cero abstenciones.

Pasamos a la enmienda 20 Socialista de supresión; en el Artículo 18, punto dos, apartados B) y D).

Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La enmienda número 20, es de supresión del apartado dos, de los epígrafes; B), que hace referencia a los consejos locales de acción social, y D), del voluntariado social.

La razón de esta supresión de estos dos apartados es porque creemos que invade competencias que no son absolutamente de la Comunidad Autónoma. En algunos puntos, el Consejo Local de Acción Social dice; en los municipios de más de 20.000 habitantes, será obligatoria la constitución de ese Consejo Local de Acción Social. Y el voluntariado social; creemos que se está regulando, a nivel de Estado, qué va a pasar con el voluntariado social; con todos los insumisos, las personas que se declaran objetores de conciencia y demás.

Por lo tanto, quizá invadamos algunas competencias que no son propiamente de nuestra Comunidad Autónoma. Esa es la razón por la que de ese artículo; concretamente Artículo 18, apartado 2; retiramos el punto B), que son los consejos locales de acción social, y el D), voluntariado social. Porque invade la competencia de los entes locales por una parte -de los ayuntamientos-; y

por otra, por parte de -quizás-, leyes estatales en cuanto a todo el asunto de personas que se declaran insumisas, objetores de conciencia; que quizá se regule desde otros estamentos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Es posible que tenga razón. En cualquier caso, lo que es claro, es que no se nos envió desde el Ministerio de Asuntos Sociales -desde, como Usted sabe, se remiten estas leyes-, ninguna objeción a este respecto.

Por ejemplo, ocurrió lo mismo con la ley que discutiremos más adelante, de asistencia psiquiátrica. Yo tengo dudas de que eso pueda ser así; en cualquier caso, nos hubieran hecho alguna objeción. No se hizo, no sé si ahora lo habrán hecho en los dos meses últimos, pero no se hizo ninguna objeción a este respecto.

Yo creo que esto se puede mantener, en cualquier caso, se puede elevar una consulta específica al Ministerio de Asuntos Sociales. Porque evidentemente, no conviene, ni procede, que invadamos en este tipo de competencias, claro.

Yo propongo dejarla en la mesa; que se haga una pregunta concreta al Ministerio de Asuntos Sociales; y de acuerdo con lo que ellos contesten, proceder. Nosotros no tendríamos inconveniente en quitarla si hubiera, aunque sólo sea duda.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Conde.

Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Sí. Únicamente también que, aparte del voluntariado social; si en cuanto a que sea obligatoria la creación del Consejo Local de acción social en los ayuntamientos de 20.000 habitantes; nosotros creemos que ésas son competencias exclusivamente municipales; y que ellos sabrán cuál es la fórmula de regular ese tipo de trabajo de atención. Puede ser a través de múltiples facetas. No obligatoriamente que tengan que crear ese Consejo; lo

crearán o no lo crearán, dependiendo cada uno de su propia forma de atender la asistencia social y según la Ley de Bases de Régimen Local, que se lo plantea.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Por parte del Grupo Popular, no tenemos inconveniente en dejar aparcada esta enmienda una vez trasladada la consulta que se ha comentado aquí al Ministerio de Asuntos Sociales.

Por lo cual, la enmienda número 20 Socialista de supresión al Artículo 18, punto 2; de los apartados B) y D), queda aparcada para trasladar la consulta que se ha especificado antes al Ministerio de Asuntos Sociales.

Pasamos, por consiguiente, al Artículo 19, punto cuatro. Tenemos las enmiendas; 21 Socialista, de modificación; 9 del CDS de adición. 10 del CDS de modificación; y número 11 de CDS de supresión.

Sr. Díaz, del Grupo Socialista, tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 21 Socialista, de modificación.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: La enmienda número 21 es consecuencia también de la anterior, que al suprimir esos dos apartados; del voluntariado social, y los Consejos locales de acción social; evidentemente, lo que se hace es coordinar -el Artículo 19-, dejando solamente en el Consejo Regional, y el Consejo de Acción Social las funciones. Es decir, que es una consecuencia de la otra, con lo cual, la mantenemos...

EL SR. CONDE YAGUE:...Se puede dejar lo mismo, por la misma razón.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ:...Sí, por la misma razón. Hay que mantenerlo igual.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Por parte del Partido Regionalista, Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARRIDA: Sí, se mantiene igual.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Por parte del Partido Popular, pensamos que como está relacionada con la anterior en el aspecto de terminología, también parece ser que la tenemos que dejar aparcada.

Se acepta que la enmienda número 21, Socialista, de modificación, al Artículo 19 quede aparcada.

Hay tres enmiendas del CDS: La enmienda número 9 de adición, al artículo 19, al punto 1; La enmienda n.º 10 del CDS de modificación, al punto 3 del Artículo 19; y, la enmienda número 11 del CDS de supresión, al punto 4 del Artículo 19.

Sr. Obregón tiene la palabra.

EL SR. OBREGON BARREDA: De petición del Representante del CDS, que está ausente; desea que se den por defendidas.

El texto que se propone en la enmienda número 9 es añadir al final; "representación de los colectivos aceptados". Esto es al Artículo 19.1.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí, Artículo 19.1. ¿Puede repetir, por favor?.

EL SR. OBREGON BARREDA: Ordenación y coordinación de la política de servicios sociales en Cantabria... Pero esta "representación", aquí no se entiende como...¿Se inserta después?. propone; añadir al final del texto: "representación de los colectivos aceptados".

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Si me permite, Sr. Obregón.

Sí, es como aclaración. Concretamente, esta enmienda de adición al Artículo 19, en el punto uno; el texto que propone añadir al final del texto de la ponencia es; "representación de los colectivos aceptados".

O sea, el Artículo 19 de la ponencia, dice lo siguiente: "se crea el Consejo Regional de Acción Social, órgano de carácter consultivo y asesor, que estará adscrito a la Consejería competente en la materia. Estarán representados en el mismo; en la forma que reglamentariamente se establezca, las siguientes instituciones; la Diputación Regional de Cantabria, las corporaciones locales, los consejos locales de acción social, las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas, el Consejo

de la Juventud de Cantabria, las instituciones y asociaciones más representativas y las organizaciones profesionales, que colaboren en la prestación de los servicios sociales...

EL SR. OBREGON BARREDA: ...Perdón. Yo estaba mirando al punto número 2, y es el número 1. Artículo 19, punto 1.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí.

EL SR. OBREGON BARREDA: ¿Y luego añade esto?.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Eso es, y luego quiere añadir, a continuación de esto: "representación de los colectivos afectados".

Creo que está entendido lo que persigue esta enmienda.

Sr. Conde tiene la palabra.

EL SR. CONDE YAGUE: Lo que yo digo es que, realmente, los colectivos afectados, yo creo que están ya representados ampliamente en los distintos puntos. Como aquí está la Diputación Regional, las corporaciones locales, los consejos locales, las centrales sindicales y organizaciones empresariales, el Consejo de la Juventud, las instituciones y asociaciones más representativas, y las organizaciones empresariales.

Yo no sé qué otro colectivo de personas interesadas puede haber, como no sea la individualidad.

Por eso digo, que yo no sé exactamente a qué se refiere, y me hubiera gustado que estuviera el Representante del CDS, para saber qué es lo que quería.

Aquí están todas las organizaciones representativas colectivas. Por tanto, yo creo, desde nuestro punto de vista, que nosotros no podemos aceptar esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Conde.

El Grupo Popular, como aclaración, va a comentar precisamente que en el Artículo 19, en el apartado 2, está recogido cualquier tipo de representación.

Lo voy a leer literalmente. "Artículo 19, apartado 2; el Consejo de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria, podrá recabar la presencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas, cuando se trate de aspectos que les afecten directamente".

Con lo cual ya, todos los representados anteriormente, que están reflejados en el texto de la ponencia; en el Artículo 19, apartado uno, más lo que se recoge luego en el punto dos de este Artículo 19; puede estar en cualquier momento representada cualquier persona, o institución afectada.

EL SR. CONDE YAGUE: Con esto se recoge lo que he dicho antes; la individualidad. Porque en el apartado anterior se recogen las organizaciones y organismos representativos; pero cabe la individualidad, que aquí se recoge, personas, etc.

Por tanto, lo que expresa el CDS; todavía más, no se puede aceptar, desde nuestro punto de vista.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Conde.

El Grupo Popular; en este aspecto; ya hemos dicho que en el apartado dos del Artículo 19, recoge esta posible representación de otras asociaciones, o personas, o entes que no estén aquí representados. Que no estén ya citados en el apartado 1.

Con lo cual, entendemos que esta enmienda de adición no es necesaria; con lo cual, la vamos a rechazar.

Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Sí. Nosotros vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Procede pasar a votación.

Solamente la enmienda número 9 del CDS de adición, al punto 1, del Artículo 19.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Siete votos en contra, cero abstenciones. Queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 10 del CDS de modificación al apartado 3, del Artículo 19.

EL SR. OBREGON BARREDA: Bueno, ante todo, se da por defendida. Es una enmienda más extensa, el texto que se propone de modificación del Artículo 19, punto 3.

Sus funciones serán emitir, previa y preceptivamente, informe sobre las siguientes actuaciones en materia de servicios sociales: A) programación y planificación generales.

B) Elaboración de los programas presupuestarios en materia de servicios sociales.

C) El programa de actuación anual.

D) Evaluación anual de la Memoria de cumplimiento de programas y planes.

E) Normas y requisitos para acceder a los servicios sociales.

Y luego, dos: elevar propuestas concretas sobre las materias enumeradas; justificación, ...(no se entiende...), de las competencias del Consejo Regional de Acción Social y una más precisa enumeración de las mismas.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Nosotros no la vamos a aceptar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Por parte del Grupo Popular; nosotros podríamos aceptar, parcialmente, algo de esta enmienda. Pero al no estar aquí presente el Representante del CDS, no podemos hacerlo.

Entonces, lo mejor será, por nuestra parte -en principio-, rechazarla; y que la mantenga para llevarla a ponencia.

Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Sí, en el mismo sentido que los demás.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Procedemos a votar la enmienda número 10 del CDS, de modificación al punto 3 del Artículo 19.

¿Votos a favor?, ¿Votos en contra?, ¿Abstenciones?.

Cero votos a favor, cinco votos en contra, dos abstenciones.

Pasamos a la enmienda número 11 del C.D.S., de supresión; del apartado 4, del Artículo 19.

EL SR. OBREGON BARREDA: Que se dé por defendida.

Y Artículo 19.4, será esto; supresión del Artículo 19.4. Texto que se propone: suprimir el texto del Artículo 19, punto 4.

EL SR. CONDE YAGUE: No estando la persona interesada no hay posibilidad de nada; si de lo que se trata es dialogar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): La enmienda número 11 del CDS, de supresión del Artículo 19, apartado 4; procedemos a votarla.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cero votos a favor, cuatro votos en contra, tres abstenciones. Con lo cual, queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 22 del Grupo Socialista, de supresión del Artículo 20.

A este Artículo 20, también hay otra enmienda; la número 12 del Grupo CDS, de modificación.

El Sr. Díaz, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Es la misma por la que suprimimos el Consejo Local de Acción Social. Es decir, que el Artículo 20, son los consejos locales de acción social; ya lo hemos dicho antes; que debe de ser una iniciativa totalmente municipal al que corresponde para dar autonomía y respeto a las capacidades que tienen los entes locales de, según marca la Ley de Bases de Régimen Local, organizar y gestionar sus propios servicios sociales. Y sobre todo más, cuando son ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Muchas gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Nosotros esta enmienda la vamos a rechazar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA: Yo solamente quiero hacer una pregunta, que ya me ha dado preocupación desde el Artículo 19; y cuando hubo el debate también la formulé, pero no recuerdo como quedó.

¿Es oficial ya, a nivel del Ministerio de Asuntos Sociales, esta expresión esta de Consejo Local?. Lo pregunto porque yo no lo sé. Porque esa terminología es bastante dudosa su oportunidad.

Termino con una observación sólo. En unos casos, es el Consejo el que corresponde al ámbito de un municipio por ejemplo de 20.000 habitantes; sería un Consejo Municipal. En otros casos, hay entidades territoriales, están reconocidas en la Ley de Régimen Local -como son las comarcas, por ejemplo-, que son más amplias que el municipio. Entonces, se trata de consensuar Consejos Territoriales. Pero Consejo Local, tanto en un caso como en otro, yo creo que es poco oportuno.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Se puede mantener el termino de Consejo Local, sin que eso no quiera decir que se puede establecer por encima del Consejo Local, un Consejo Comarcal, o Territorial. Y así, como ejemplo, está también estructurado -cada vez más-, la nueva organización del INSALUD.

Es decir, por encima de las zonas de salud, están las áreas de salud; están los municipios, zonas de salud y áreas de salud. Exactamente lo mismo ocurre aquí...

EL SR. BARREDA OBREGON: ...Perdone la interrupción. En el Artículo 19.1, se va de arriba a abajo; de Diputación Regional de Cantabria, a corporaciones locales.

Entonces; esa entidad territorial intermedia entre el ámbito regional y el ámbito municipal, aquí queda ignorada.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí, Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Volviendo otra vez a la enmienda número 18, en la cual modificábamos todo el Artículo 16; efectivamente, no está muy claro el centro de todo este Título V, de participación y colaboración.

Realmente nosotros no podemos aceptar este Artículo 20; porque si ya en el Consejo Regional de Acción Social están representadas las corporaciones locales; ¿cómo quedarían representados los Consejos Locales de Acción Social?.

Es decir, son una serie de representaciones y de participaciones y nosotros entenderíamos hasta de dudosa representación democrática; en el ámbito de democracia representativa. La democracia representativa la tienen los concejales y alcaldes de los ayuntamientos, que serán los representantes de los ciudadanos. Entonces, en una política -del Partido Socialista-, municipalista; nosotros no podemos crear obligatoriamente un Consejo Local, que no viene en la Ley de Bases de Régimen Local.

Se podrá hacer, yo no digo que no. Y eso ¿Quién lo tiene que decidir?, ¿Una Ley?. Yo creo que no. Tendrían que ser los propios plenos de los ayuntamientos los que decidan cómo organizarán sus propios servicios sociales, en cuanto a lo que compete a los entes locales.

Entonces, cuando dicen en el Artículo 19 -volviendo atrás-, estarán representados en este Consejo Regional, las corporaciones locales y los consejos locales de acción social. Esto no está articulado democráticamente, porque entre otras cosas, no existen.

Ahora sí; se les dice que obligatoriamente tendrán que ser creados por Ley. Dudosamente habrá ayuntamientos que lo acepten; porque entre otras cosas, tienen plena autonomía para hacerlo, o no hacerlo, en buena organización de acción social; unos tendrán unas fórmulas, o otros tendrán otras. Pero nosotros esto no lo podemos aceptar, evidentemente.

EL SR. CONDE YAGUE: Sr. Presidente...

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí, ¿Sr. Conde?.

EL SR. CONDE YAGUE: Es diferente lo que plantea el Sr. Díaz, de lo que estaba planteando el Sr. Obregón. Me parece que no tiene nada que ver, son dos cosas diferentes.

Porque lo que Usted plantea es que entre el órgano máximo, que es la Diputación Regional y los Comités Locales, no hay nada ¿No es esto?.

EL SR. OBREGON BARREDA: Sí, sí.

EL SR. CONDE YAGUE: Es decir, que lo que plantea el Sr. Obregón, es que debería haber otra cosa que se llamara Comité, o Comisión, o Consejo -que podría llamarlo, comarcal, territorial, o de área-. Es otra cosa diferente. Por eso digo que son dos cosas diferentes.

Yo creo que tiene razón el Sr. Obregón, eso yo lo aceptaría. Porque de esta manera, estableceríamos una organización similar a la que existe en el terreno de la sanidad.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo creo que estamos cayendo en un planteamiento de organización importante, y de representatividad.

Es decir, tenemos que tener muy claro cuáles son los representantes políticos, tanto en los ayuntamientos, como en las diputaciones y demás. Y nosotros descargamos de contenido representativo y de administración política a los cargos selectos, les estamos vaciando absolutamente; creando Consejos

Locales de Acción Social, Consejos Locales de Sanidad, consejos locales de consumo...; donde están representadas iniciativas que no tienen ninguna representatividad. Y después les damos -a lo mejor-, unas competencias excesivas, incluso de gestionar fondos públicos, entre otras cosas.

Esto nos parece que es rechazable. Y mucho más cuando se impone a los ayuntamientos que tienen absoluta autonomía en estos aspectos -la Ley de Bases lo dice muy claramente-; no podemos crear este tipo de consejos, porque entre otras cosas, no tienen la suficiente representatividad ante los ciudadanos, no tienen ninguna.

Esto lo tenemos que tener con mucha claridad. Por lo tanto, nosotros en coherencia con esto; decimos que ese Artículo 20 debe ser suprimido. Y lo decimos claramente; porque es iniciativa municipal, a la que le corresponde totalmente y absoluta autonomía en estos aspectos.

Otra cosa serían los consejos regionales; que efectivamente, estarían representados los entes locales. Pero, ¿quién les representa?. Esto es lo que habría que decir.

Porque dice; en los consejos regionales están representados, el Consejo Local de Acción Social y la corporación; es decir, el Ayuntamiento. No tiene por qué.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Díaz.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA: Sí hay relación entre lo que he planteado yo -quizá no lo he expuesto con claridad-, y lo que dice el Sr. Díaz.

Desde luego, es evidente, que la representatividad democrática de todos los que componen estos organismos, es una condición "sine qua non". De tal manera que, si aquí se crean entidades que no tienen esta base de elección democrática, estamos en contra de lo que tiene que ser la sustancia de todo este mecanismo.

Ahora, este ámbito más extenso que el municipio; que es la comarca; es por

definición un ámbito creado por los propios municipios. Por ejemplo, los consejos comarcales donde existen -en Cataluña, por ejemplo-; son representaciones de los municipios; y el Consejo Comarcal lo constituyen concejales de los distintos municipios. Pero no se introduce nunca la figura de la entidad creada simplemente por una disposición de este tipo administrativo.

O sea; que aquí esta palabra "local" es la que nos lleva un poco a extraviarnos. Lo local; cuando no es sinónimo de municipal -de los ayuntamientos de 20.000 habitantes-, un Consejo Local; quizás sería mejor un Consejo Municipal. Y los Consejos Comarcales; pero tendría que entenderse -y entonces entramos en un terreno donde aquí en Cantabria, hay todavía una carencia muy grande-; un terreno donde quedara claro que era por representación de los municipios, sino no hay nada. Si no hay esa representación de los municipios, cualquier entidad a la que queramos dar competencias para esta política social carece de legitimidad, claro. Entonces que hay suprimir, o el Artículo 17, o el Artículo 18, o el que sea.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Obregón.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Vamos a ver. En los consejos locales de acción social no se especifica la composición, ni la estructuración que tiene. Evidentemente, la clave es ésa. Porque estos consejos locales de acción social perfectamente deben ser regulados democráticamente por los ayuntamientos. Y no tienen por qué ser concejales, exclusivamente. Y a lo mejor hasta no puede haber ningún concejal, porque ninguno es un experto en temas sociales, quizás. En cualquier caso, los ayuntamientos podrán regular la composición, la estructuración, la formación, de estos consejos locales; plena y libremente. O concejales, o sin concejales. O todos concejales, o ningún concejal. Pero la base y el sustrato es que los propios ayuntamientos regulen la formación y la constitución de los consejos locales.

Entonces, se podrían hacer dos cosas: aquí, en esta Ley, contemplar que serán los ayuntamientos los que regularán la estructuración de los Consejos locales, con lo cual ya tendrían toda la legitimidad democrática. O dejarla a un ulterior desarrollo reglamentario.

Yo, personalmente, aceptaría que en la Ley se contemplara que serían los ayuntamientos los que estructurarán y desarrollarán los consejos locales. Con lo cual, habríamos obviado -creo yo-, el problema que se está planteando.

Si además se pretende -y yo también lo acepto, incluso estoy de acuerdo-, que se introduzca otro factor; que sean los consejos de área -por hacer una nomenclatura similar a la que existe y se contempla en la Ley General de Sanidad-, también se podría contemplar; con un organismo interpuesto entre la Diputación Regional, las corporaciones locales y los consejos locales; hacer consejos de áreas.

Si quieren, dejamos esto; porque es un tema que puede ser objeto de discusión más amplia y de peritación. Pero yo, desde luego, estoy de acuerdo en llegar a una fórmula, en la cual se defina plenamente que la autonomía municipal se debe mantener y sostener claramente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Conde.

Sr. Díaz tiene la palabra.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo creo que esta Ley; a muchos de los artículos que hemos ido aparcando y rechazando en algún caso, para su debate en el Pleno; yo creo que uno de los defectos que tiene es precisamente esto, su intervencionismo a nivel municipal; es un intervencionismo claro.

Y además es que -permitáseme la licencia-, quizás sea el espíritu y la filosofía del Gobierno que presentó esta Ley.

Entonces, yo creo que andar revolviendo ¿qué es la autonomía municipal?; creo que está claramente recogido. Y ésta es la Ley de Bases de Régimen Local. Ahí dice claramente cuáles son sus competencias en materia social, de una manera clara y meridiana. Tan clara y meridiana que deja la suficiente libertad y autonomía a los ayuntamientos para organizar. Por eso me parece de una claridad total.

¿Que no haya concejales que sean expertos en asuntos sociales?. Es un problema y la de los electores. Que inmediatamente se busquen los asesores

correspondientes para actuar de manera eficaz y eficiente en materias de acción social.

Pero no creo que ésa sea la discusión que nos debemos plantear. Incluso, a ese Consejo Local de Acción Social, le damos después representación en un Consejo Regional, no le damos cuáles son sus funciones, y no decimos quién tiene que elegir a esos consejeros en ese Consejo Local. Es decir, es bastante complicado y bastante dificultoso después organizar. Lo cual está muy claro "a río revuelto...", a falta de organización; ocurren muchas cosas de éstas. Con lo cual, aquí nosotros vamos a ser bastante intransigentes en este tema.

Incluso, en nuestra enmienda número 19, decimos claramente; ¿Quién tiene que estar representado en el Consejo Regional de Acción Social?; decimos, los ayuntamientos.

¿Qué quiere decir eso?. Que el ayuntamiento puede mandar -efectivamente-, a ese Consejo de Acción Social a un experto no concejal. Pero tendrá que ser el ayuntamiento el que le elija.

¿Quién representa al ayuntamiento en el Consejo Regional de Acción Social?. El que elija el Pleno. Y no tiene por qué ser concejal, porque no lo pone.

Fíjese si estas enmiendas que nosotros presentamos tienen suficiente calado democrático, que es a lo que nosotros vamos aquí.

O sea que, yo no digo que esto esté hecho con esa intención; pero sí dejar muchos cabos sueltos en esta materia. Y nosotros esto sí lo tenemos bastante claro.

Después, en lo demás coincidimos; en la representación de institución en asociaciones, de las centrales sindicales, de los organismos profesionales; en eso coincidimos. Pero sí muy claramente en que no se pueden crear instituciones, o consejos paralelos, que interfieran en competencias que no tienen ninguna representatividad democrática. Lo de los expertos es una cuestión que tendrán que resolver los propios cargos electos, esto tiene que estar muy claro.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Estoy de acuerdo; esto es lo que estamos diciendo.

O sea, lo que no se ha querido quitar es autonomía municipal. Eso seguro. Se deja realmente aquí a un ulterior desarrollo reglamentario; la estructuración, la formación, la composición, etc., como Usted sabe.

Entonces yo digo; para evitar dejar a un ulterior desarrollo reglamentario y dejar salvaguardada plenamente la autonomía municipal; procedamos a meterlo en la Ley.

Es decir, que si nosotros aquí regulamos que los consejos locales de acción social se constituirán a partir de la decisión soberana del pleno del ayuntamiento correspondiente; estará constituido por equis número de personas, etc. etc.; no existirá ningún riesgo de invasión de la autonomía municipal.

Incluso se puede dejar simplemente diciendo; que los consejos locales de acción social, serán nominados y constituidos por los plenos de los ayuntamientos correspondientes. Y se deja exclusivamente para la reglamentación ulterior, el número y las características de esta composición. Pero ya se deja perfectamente definido quién tiene que ser quien los debe dominar.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Sr. Presidente ¿me permite un momento, sólo para matizar?.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Sí, Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo creo, Sr. Conde, que quizá la mejor forma de dar la autonomía, es suprimirlo. Pero suprimirlo además, y que sean los propios ayuntamientos. Además, incluso, cuando nosotros decimos ¿quiénes tienen que estar representados en el Consejo Regional?; los ayuntamientos. Los ayuntamientos son todos aquellos habitantes del ayuntamiento que proponga el Pleno de la Corporación.

Entonces, yo creo que la mejor manera de evitar todas estas posibilidades; es dejar la plena autonomía a los ayuntamientos para que organicen sus servicios sociales. A mi eso me parece fundamental.

Quizá en los consejos comarcales de acción social que tienen otras Autonomías, estén articulados de otra manera y en otras formaciones. Pero para la realidad de Cantabria, yo creo que esto sobra totalmente. Y más que ayudar a un entendimiento entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, lo que va a hacer es entorpecer todavía más esas relaciones y esas comunicaciones. Es una opinión.

Por lo tanto, nuestra postura en este caso es absolutamente clara. Rechazar ese artículo 20, totalmente.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Díaz.

Sr. Conde.

EL SR. CONDE YAGUE: Se podría aceptar en el artículo 19. donde pone, se establecen las siguientes instituciones: "la Diputación Regional de Cantabria -ahí no hay problema-, las corporaciones locales a través de los consejos locales de acción social nominados por ellas".

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: En nuestra enmienda a esa representación; los ayuntamientos...

EL SR. CONDE YAGUE: Es que en vez de decir los ayuntamientos a secas, o las corporaciones locales; yo planteo que se puede decir; uniendo el apartado 2 y 3 -las corporaciones locales, o los ayuntamientos-, a través de los consejos sociales de acción social, nominados por ellos.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo creo que el término de "ayuntamiento", es suficientemente amplio, para que aquellas personas que ellos consideren que tienen que estar representados en el Consejo Regional de Acción Social, les propongan. La forma es muy fácil de articular; es decir, necesitamos un representante del ayuntamiento para el Consejo Regional de Acción Social.

Los grupos políticos que propongan sus representantes -uno, dos, o los que sean por ayuntamiento-, cada Grupo propone el suyo, que posiblemente sea una persona experta en materia de acción social; y los votarían. Esa es la fórmula de funcionamiento a estos niveles. Y después las representaciones siguientes

no importan; las instituciones, las centrales sindicales, los consejos de la juventud, las asociaciones empresariales, etc.

En fin, yo creo que está suficientemente bien articulado, y ese artículo yo creo que no vincula operativamente la acción social -me parece a mí-, con una Comunidad como la nuestra, y sí entorpece muchas relaciones. Me parece a mí.

EL SR. CONDE YAGUE: Es que se le da homogeneidad. Si las corporaciones locales, a través de los...(no se entiende...), quiere decir que en todas las corporaciones locales, homogeneizamos la representación. Impedimos que un ayuntamiento envíe una persona, otro envíe cuatro, etc.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Eso será por cuestión del número de habitantes. Pero yo -insisto-, no creo que esos consejos de acción social deban desaparecer de la Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Gracias, Sr. Díaz.

Si me permiten; el Grupo Popular también puede dar su opinión en esto. Si partimos del artículo 18, en el punto 2; donde contempla que hay cuatro estamentos que son; Consejo Regional de Acción Social; Consejos Locales de Acción Social; Habilitación Social; Voluntariado Social; que luego pasa un poco a definir cómo están y quiénes deben de estar. Entonces, yo creo que este apartado concretamente, el Artículo 20; deberíamos dejarlo para profundizar más en ello. Porque lógicamente, si lo quitamos de aquí, tenemos que quitarlo también del apartado del Artículo 18.

EL SR. CONDE YAGUE: Yo no lo quiero quitar.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Perdón, Sr. Conde.

Parece oportuno dejarlo aparcado, profundizar más en ello, y la próxima Comisión que tengamos traer cada uno los barradores y podemos llegar a una enmienda transaccional, o suprimirlo en ese momento; si creemos oportuno.

Si les parece bien, lo hacemos así. Entonces, solamente quiero decir si estamos de acuerdo con esto. Y pasamos al punto siguiente, o si no votamos éste.

El Sr. Conde tiene la palabra.

EL SR. CONDE YAGUE: Estoy totalmente de acuerdo. Yo creo que podemos intentar llegar a un acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): De acuerdo. O sea, en principio, acepta dejarlo aparcado.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA:...(no se entiende...).

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: Yo diría que siempre que aparezca el Consejo Local de Acción Social, yo diría que se votase -se aprobase, o se rechazase-, y pasase a Pleno. No dejarla aparcada. Porque veo que hay pocas posibilidades de acuerdo, porque es clara la postura del Partido.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Bien. Entonces pasamos a la votación.

Bueno, la opinión nuestra es que los consejos locales de acción social -que aún no la hemos dado el Grupo Popular-, es que deben de existir; porque lo único que dice el texto de ponencia; dice: "podrán crear su propio Consejo de Acción Social".

Luego ellos verán como lo crean y forman. Y en la segunda parte, cuando se habla de más de 20.000 habitantes, en esta Región concretamente, actualmente tenemos dos ayuntamientos que son claramente más de 20.000 habitantes, y un tercer ayuntamiento que en estos momentos cuenta con 20.000 y pocos habitantes. En la entidad de los dos que ya están definidos estadísticamente con más de 20.000, que son Santander y Torrelavega, deben de tener el potencial suficiente para crear un Consejo Local de Acción Social, para poder hacer todo este tipo de trabajos.

Con lo cual, nosotros estamos de acuerdo con que el Artículo 20 siga en el texto de la ponencia, tal y como está expresado. Esta es nuestra opinión que no habíamos dado.

Entonces, si parece oportuno, pasamos a votar.

Enmienda numero 22 Socialista, de supresión al Artículo 20.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Dos votos a favor, cuatro votos en contra, ninguna abstención.

Y para completar ya el Artículo 20, pasamos a la enmienda número 12 del CDS, de modificación.

Sr. Obregón.

EL SR. OBREGON BARREDA (EN FUNCIONES): Primero, darla por presentada.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Entonces el Sr. Obregón la defiende en los términos que viene expresada la enmienda número 12 del CDS, de modificación al Artículo 20.

Sr. Conde tiene la palabra.

EL SR. CONDE YAGUE: No conozco la enmienda. Pero es que como no está la persona con la que se debería de discutir. Yo me imagino, por lo que ha dicho el Sr. Obregón, que debe de ser de desarrollo reglamentario del Artículo 20.

Yo tampoco tengo muchas veces claro lo que es reglamento y lo que es Ley. Pero desde luego parece, a juzgar por la extensión que desarrolla reglamentariamente la constitución, la composición, los mecanismos de denominación, etc., de los (...no se entiende...). Y, por lo tanto, si es así, si esa interpretación ya es correcta, que ya digo que no tengo aquí esa enmienda, desde luego, la rechazamos.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): Por parte del Grupo Popular, esta enmienda, en realidad, tuvo ya su debate en su día, en el Pleno correspondiente, cuando se presentó la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

Con lo cual, nosotros seguimos rechazando esta enmienda.

Grupo Socialista, si quiere intervenir. Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ RODRIGUEZ: No.

EL SR. PRESIDENTE (Arce Bezanilla): El Sr. Díaz, no interviene.

Pasamos a votación. Vamos a votar la enmienda número 12 del C.D.S., de modificación al Artículo 20.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Ningún voto a favor, seis votos en contra, seis abstenciones. La enmienda queda rechazada.

Llegados a las enmiendas correspondientes al Artículo 20, comenzaremos en un próximo día, en el Artículo 21; con la enmienda n.º 23 Socialista, y la enmienda n.º 24 Socialista. La primera, de modificación; y la segunda de supresión.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

(Finaliza la reunión a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos).
